

Término municipal y provincia de la toma: Labayen (Navarra).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15846 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) para aprovechar aguas del río Linares en su término municipal con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Linares en su término municipal con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) autorización para derivar hasta un caudal de 80 litros por segundo del río Linares en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª El caudal continuo que se concede es de 80 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador de dicho caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, del cual se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de agua que resulten afectados o perjudicados por esta concesión.

11. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

12. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre

de 1962, cuya inspección realizará la Comisaría de Aguas del Norte de España, reservándose la Administración la facultad de exigir del concesionario la instalación, previa la aprobación del oportuno proyecto, de un sistema de depuración que garantice que las aguas residuales vertidas en cauce público no puedan impurificar las de éste, con daño para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

14. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. Si se desea aplicar tarifas al abastecimiento, deberá solicitarse el establecimiento de las mismas del excelentísimo señor Gobernador civil, conforme con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 47/1968 de 23 de julio, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1967.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15847 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Tajo de La Encantada», del que es titular la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».*

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la declaración de urgente ocupación de determinados bienes afectados por la construcción de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro en el río Guadalhorco, en términos municipales de Ardales y Alora (Málaga), denominado «Tajo de La Encantada», y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministro de 21 de junio de 1974, ha resuelto:

Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la ejecución del aprovechamiento hidroeléctrico de que se trata, cuya relación figura en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de fecha 8 de diciembre de 1973, con las rectificaciones que procedan al levantarse las actas previas a la ocupación de dichos bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1974.—El Director general, P. D. El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15848 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas de Gran Canaria por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de desdoblamiento de calzada de la carretera Las Palmas-Tafira.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 11 de septiembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referendos y pertenecientes a los titulares que se mencionan comprendidos entre el expediente número 6-1 al 6-35, inclusive, y que el próximo día 12 de septiembre, a las diez horas y en el mismo lugar, los comprendidos entre el expediente 6-36 al 6-79, inclusive.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle Domingo Navarro, 1, Las Palmas de Gran Canaria, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.275-E.

RELACION DE AFECTADOS
Término municipal de Las Palmas de Gran Canaria

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie afectada (Has.)	Pago o paraje	Cultivo actual
6-1	8	Herederos de Valeriano Acosta			
		Gonzalez	0,0061	Barranco Seco	Edificación.
6-2	61	Colegio de las Adoratrices	0,0360	Plan de Loreto	Labor regadio.
6-3	28	ACROSA	0,2128	Barranco Seco	Erial, edificaciones y huerta.
6-4	32	Santiago Alvarez	0,0189	Barranco Seco	Jardin.
6-5	6	Herederos de Rosario Angulo	0,0090	Barranco Seco	Edificación y solar.
6-6	73	Margarita Arcuch Kucy	0,0467	Casa del Gallo	Jardin, terraza y camino.
6-7	82	José Artiles	0,0082	Casa del Gallo	Labor secano.
6-8	27	Ayuntamiento de Las Palmas	1,0450	Tanque de los Ingleses	Jardin.
6-8	33	Ayuntamiento de Las Palmas	0,5430	Barranco Seco	Monte bajo.
6-9	63	Tomás Bartlett Rodriguez	0,0038	Casa del Gallo	Jardin.
6-10	46	Maria del Pino Batista Brito	0,0160	Medio Pañuelo	Solar, cobertizo y porche.
6-11	54	Francisco Betancor Bosa	0,3036	Plan de Loreto	Labor secano y camino.
6-12	15	Francisco Bravo de Laguna	0,0735	Barranco Seco	Invernadero.
6-13	79	Luisa Eugenia Bravo de la Laguna y López			
		Herederos de Antonio Brito	0,2770	Casa del Gallo	Huerta.
6-14	84	Herederos de Antonio Brito	0,0160	La Calzada	Edificaciones.
6-15	93	Francisco Brito Placeres	0,0870	Plan de Loreto	Labor secano y camino.
6-16	59	Cubildo Insular de Las Palmas	0,0496	Plan de Loreto	Aparcamiento y camino.
6-17	44	Antonio Cabrera Espino	0,0262	Medio Pañuelo	Solar.
6-18	7	Herederos de Teófilo Cabrera	0,0022	Barranco Seco	Frial.
6-18	9	Herederos de Teófilo Cabrera	0,0061	Barranco Seco	Edificación.
6-18	10	Herederos de Teófilo Cabrera	0,0066	Barranco Seco	Edificación y patio.
6-19	71	Lisandro Cabrera Diaz	0,0741	Casa del Gallo	Labor secano.
6-20	19	Carmen Cabrera de Gil	0,0690	Barranco Seco	Huerta.
6-21	63	Diego Cabrera Hernandez	0,0162	Casa del Gallo	Solar.
6-22	61	Maria Esther Cabrera Hernandez			
		Fernando Cabrera Romero	0,0115	Casa del Gallo	Jardin.
6-23	68	Fernando Cabrera Romero	0,0360	Casa del Gallo	Jardin.
6-27	77-1	Viuda de Salvador del Castillo	0,0805	Calzada	Jardin.
6-28	24	Comunidad de Bienes «La Carriera»			
		Comunidad de Bienes Finca de la Vegueta	0,0935	Barranco Seco	Castera y aparcamiento.
6-29	35	Comunidad de Bienes Finca de la Vegueta			
		Pedro Cruz Naranjo	0,2550	Barranco Seco	Monte bajo.
6-30	39	Pedro Cruz Naranjo	0,0165	Medio Pañuelo	Solar.
6-31	18	Nicanor Diaz Cabrerre	0,0243	Barranco Seco	Edificación.
6-32	45	Carlos Domingos Pérez	0,0332	Medio Pañuelo	Solar.
6-33	53-1	Manuel Balcón Almeida	0,0264	Plan de Loreto	Labor secano.
6-34	56	Maria Feo López	0,0995	Plan de Loreto	Jardin y camino.
6-35	30	Representante Ford y Mercedes	0,4230	Barranco Seco	Monte bajo.
6-36	24	Eufemiano Fuentes Diaz	1,0760	Barranco Seco	Accesos y jardines.
6-37	29	Tercita del Niño Jesús Fuentes Naranjo	1,6370	Barranco Seco	Platanera, erial y caminos.
6-38	47	Candelaria Brito Santana	0,0177	Medio Pañuelo	Solar.
6-39	36	José Luis Jiménez Domínguez y Daniel López del Río	1,3560	Rico Viejo	Monte bajo.
6-40	66	Alfredo González Martín	0,0600	Casa del Gallo	Labor secano.
6-41	63	Herederos de Dolores Gonzalez Roca	0,6301	Casa del Gallo	Jardin y camino.
6-42	64	Herederos de Manuel Gonzalez Roca			
		Jerónimo Gonzalez Santana	0,0180	Casa del Gallo	Jardin.
6-43	1	Jerónimo Gonzalez Santana	0,0127	Barranco Seco	Platanera y riego.
6-44	72	Rafael Henriquez Medina	0,0378	Casa del Gallo	Jardin y camino.
6-45	4	Juan Bravo Laguna	0,0105	Barranco Seco	Edificación.
6-45	5	Juan Bravo Laguna	0,0072	Barranco Seco	Edificación.
6-46	37	Hermanitas de los Ancianos Desamparados	1,3630	Cruz de Quevedo	Monte bajo y labor secano.
6-46	49	Hermanitas de los Ancianos Desamparados	0,2020	Plan de Loreto	Picadero.
6-48	60	Karl Hugendubel	0,0360	Plan de Loreto	Criadero de vacas.
6-49	3	Jerónimo López Betancor	0,0162	Barranco Seco	Edificación y jardin.
6-50	76	Cayetano González Espino	0,0366	Casa del Gallo	Edificación y jardin.
6-51	53	Antonia Lorenzo	0,1217	Plan de Loreto	Labor regadio y camino.
6-52	26	Herederos de Luis Manrique de Lara	0,1010	Barranco Seco	Edificaciones y erial.
6-53	48	José Miranda Brito	0,0489	Plan de Loreto	Labor secano y ganaderia.
6-54	42	Manuel Muñoz Calvo	0,0055	Medio Pañuelo	Jardin.
6-55	13	Vicente Naranjo Domínguez	0,0069	Barranco Seco	Edificación y patio.
6-56	17	Antonio Navarro Alvarez	0,0168	Barranco Seco	Edificación y jardin.
6-56	18	Antonio Navarro Alvarez	0,0272	Barranco Seco	Frial.
6-57	57	Domingo Naranjo Lantigua	0,0880	Plan de Loreto	Jardin.
6-58	11	Antonio Navarro Medina	0,0065	Barranco Seco	Edificación.
6-58	12	Antonio Navarro Medina	0,0042	Barranco Seco	Edificación.
6-59	50	Obispado de Canarias	0,4777	Plan de Loreto	Labor regadio, huerta, edificación, estanque y camino.
6-60	52	ICONA	0,4374	Plan de Loreto	Vivero y camino.
6-61	62	Francisco Perez Perez	0,0022	Plan de Loreto	Jardin.
6-62	75	Santiago Pérez Reyes y Manuel Gil Perez	0,0010	Casa del Gallo	Labor secano.
6-63	2	José Pineda Roca	0,0122	Barranco Seco	Antojano, almacen y rampa.
6-64	56	Viuda de Francisco Quintana	0,0972	Plan de Loreto	Erial y camino.
6-65	80	Rafael Roca Suárez	0,0150	Casa del Gallo	Jardin.
6-66	70	Domingo Rodriguez Madera	0,0400	Casa del Gallo	Invernadero.

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie afectada (Haa.)	Pago o paraje	Cultivo actual
6-67	67	Domingo Rodríguez Ojeda	0,0855	Casa del Gallo	Jardín.
6-68	41	Jesús Santana	0,0150	Medio Pañuelo	Solar.
6-69	43	Iván Suárez Sánchez	0,0010	Medio Pañuelo	Jardín.
6-70	14	Lucrecia Robaino Cruz	0,0145	Barranco Seco	Edificación.
6-71	21	Antonio Toledo	0,4440	Barranco Seco	Erial.
6-71	22	Antonio Toledo	0,0850	Barranco Seco	Estanque.
6-71	23	Antonio Toledo	0,0370	Barranco Seco	Estanque.
6-72	20	Herederos de Dolores Torres ..	0,1610	Barranco Seco	Erial.
6-73	38	Francisco Torres	0,1350	Medio Pañuelo	Solar.
6-74	69	Francisco Torres	0,0360	Casa del Gallo	Labor secano.
6-75	51	Carlos Van Isechot	0,2579	Plan de Loreto	Jardín, edificación, ca- mino.
6-76	31	Sical, S. A.	0,4149	Barranco Seco	Eucaliptal y arqueta.
6-76	74	Antonio Vega Pereira	0,0060	Casa del Gallo	Camino.
6-76	78	Antonio Vega Pereira	0,1560	La Calzada	Huerta.
6-77	25	Domingo Alonso, S. A.	0,0180	Barranco Seco	Erial.
6-78	40	Desconocido	0,0130	Medio Pañuelo	Solar.
6-79	53-2	Manuel Antúnez Rodríguez	0,0264	Plan de Loreto	Solar.
Total			14,1515		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15849 *ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aceves Sastre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aceves Sastre contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Aceves Sastre contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia de que la fuera computado a efectos de señalamiento de trienios el tiempo que permaneció en situación de suspensión de empleo y sueldo como consecuencia de sanción en expediente de depuración posteriormente revisado y dejada sin efecto, resolviéndose su depuración sin sanción, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente al cómputo de dicho tiempo, condenando a la Administración a realizar cuanto fuere necesario para la efectividad de este derecho, así como al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto a partir de la entrada en vigor de las nuevas remuneraciones, en cuanto no hayan prescrito, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15850 *ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 15 de mayo de 1974, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Cubeiro Tarrío.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Cubeiro Tarrío contra resoluciones de este Departamento sobre el concurso de traslados, la Audiencia Territorial de La Coruña en fecha 15 de mayo de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la demandante doña Luz Cubeiro Tarrío, contra Resoluciones del

Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, de fechas veintiseis de junio de mil novecientos setenta y dos y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, por estar las mismas ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15851 *ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos Provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 3860/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

15852 *ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se hace extensiva la aplicación de la unificación y mecanización de nóminas a los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmos. Sres.: La disposición final primera del Decreto 2854/1970, de 12 de septiembre, por el que se autoriza la unificación de nóminas mecanizadas y el pago por conducto de Entidades de crédito de las retribuciones del personal del Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que el Departamento podrá acordar la aplicación de la referida norma a los Organismos autónomos que le estén adscritos. Aplicada esta normativa con resultados muy satisfactorios a la totalidad de los funcionarios de carrera y empleo del Ministerio de Educación y Ciencia, se considera llegado el momento de su extensión a los Organismos autónomos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se hacen extensivas a los Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia las normas del Decreto 2854/1970, de 12 de septiembre, y de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1971, que lo desarrolla.